

Constancia de secretaria:

A despacho de la señora Juez, con la presente comisión. Sírvase proceder de conformidad.-
Yumbo, Julio 5 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-
Secretario.-

Sustanciación No. 0809-

DESPACHO COMISORIO No. DCOECM-0623WGG-254

Rad Comitente 11001-40-03-015-2016-00670- 00

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Radicación Comisionado No. 2023-00021- 00.-

Enviar Comisorio a la Alcaldía

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Julio Cinco de Dos Mil Veintitrés .-

Revisado el DESPACHO COMISORIO NRO. DCOECM-0623WGG-254 Procedente de JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.. y dentro del Proceso Ejecutivo de única instancia No. 11001-40-03-015-2016-00670- 00 iniciado por BANCO FINANADINA S.A. NIT 860.051.894-6 contra OLGA SOFIA CHAVARRO RAYO CC. 52.795.272 (Juzgado de Origen 15 Civil Municipal)) para que se lleve a cabo la práctica de la diligencia de secuestro del vehículo automotor de placa RMT-928, de propiedad de la parte demandada OLGA SOFIA CHAVARRO RAYO CC. 52.795.272., y en observancia a la comisión se hace preciso librar Oficio a fin de SUCOMISIONAR al SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE YUMBO, quien tendrá la facultad de delegar en sus funcionarios competentes, en virtud a la potestad establecida en el inciso 3 del artículo 38 del C. General del Proceso. Facultándosele para nombrar secuestre, reemplazarlo en caso de ser necesario y fijarle los honorarios por la asistencia a la diligencia, así como subcomisionar a quien considere pertinente Indíquesele al Comisionado que deberá tener en cuenta lo preceptuado por el Inciso 3º del Numeral 1 del Ar t 48 del C. General del Proceso. Líbrese oficio a la entidad remitiendo el Comisorio para la diligencia pertinente y con loa anexos correspondiente

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@.l

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
YUMBO**
Estado No. 117

El presente auto se notifica a las partes en el estado (art. 295 del C.G. P.). de hoy, JULIO 07 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio No. 1606
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2016- 00357-00.-
Decreto De Medidas

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Julio Seis de Dos Mil Veintitrés -

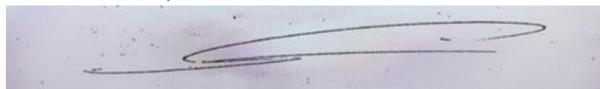
Dentro del presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** adelantada por **BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT: 860034313-7** quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de **SERVICIO LOGISTICO AL TRANSPORTADORES NIT: 9003634915 Y OTRO**, como quiera que de conformidad al Art. 599 del Código General ya no es necesario fijar caución, el Juzgado,

DISPONE

1º. **DECRETAR** el Embargo y Retención de las sumas de dinero que en cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y cualquier otro activo bancario que pertenezca a nombre de la sociedad demandada **SERVICIO LOGISTICO AL TRANSPORTADORES NIT: 9003634915** en la entidad financiera BANCO W SA, con sede en la ciudad de Bogotá, para la cual aporto correo electrónico embargos@bancow.com.co correspondenciabancow@bancow.com.co

2º.- **OFICIESE** al señor Gerente de la citada entidad, para el cumplimiento de las medida solicitada cuenta de depósitos títulos judiciales Nro. 768922041002 por intermedio del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA oficina principal de Cali. Límite del embargo \$44.000.000.oo.-

Notifíquese
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 117

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). JULIO 07 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, julio 5 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 1678
Ejecutivo Singular
Rad. 2022-00221-00
Designa Curador Ad-Litem

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, julio cinco (5) de dos mil veintitrés (2023).

De la Revisión del presente asunto, dando cumplimiento al interlocutorio No. 400 de 15 de febrero de 2023 y vencido el término del emplazamiento realizado por este despacho en el Registro Nacional de Personas Emplazados, el juzgado

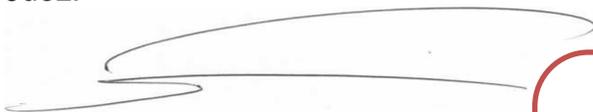
DISPONE:

1. DESIGNASE como curador (a) ad-litem a la doctora YANETH MARIA AMAYA REVELO, tomada de la lista de auxiliares de la justicia para que represente a la señora MARIA CAMILA TENORIO MURILLO dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por COOPERATIVA COOMPARTIR, el cargo será ejercido en el momento que concurra a notificarse del interlocutorio No. 877 de 18 mayo de 2022 mandamiento de pago, acto que conllevará la aceptación de la designación y se seguirá el proceso hasta su culminación.

2. comuníquese al auxiliar de la justicia su designación de conformidad con el art. 49 del C.G.P., es decir, mediante telegrama enviado a la dirección que figure en la lista oficial, sin perjuicio que dicha notificación se pueda realizar por otro medio más expedito, de lo cual debe quedar constancia en el expediente.

Si en el término de cinco (5) días contados a partir de la comunicación de su designación, no se ha notificado el curador nombrado se procederá a su reemplazo observando el mismo procedimiento del inc. 2° del art. 49 del C.G.P.

Notifíquese,
Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 117 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: JULIO 07 DE 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, julio 5 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 1679
Ejecutivo Singular
Rad. 2022-00494-00
Designa Curador Ad-Litem

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, julio cinco (5) de dos mil veintitrés (2023).

De la Revisión del presente asunto, dando cumplimiento al interlocutorio No. 1099 de 9 de mayo de 2023 y vencido el término del emplazamiento realizado por este despacho en el Registro Nacional de Personas Emplazados, el juzgado

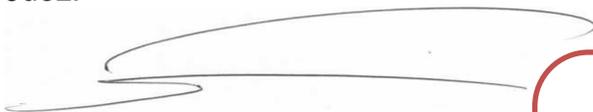
DISPONE:

1. DESIGNASE como curador (a) ad-litem a la doctora LUZ AMPARO OSORIO PATIÑO, tomada de la lista de auxiliares de la justicia para que represente al señor FREDY EDILBERTO SAENZ FERIA dentro del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS propuesto por LUZ ADRIANA MENESES SANCHEZ, el cargo será ejercido en el momento que concurra a notificarse del interlocutorio No. 809 de 12 abril de 2023 mandamiento de pago, acto que conllevará la aceptación de la designación y se seguirá el proceso hasta su culminación.

2. comuníquese al auxiliar de la justicia su designación de conformidad con el art. 49 del C.G.P., es decir, mediante telegrama enviado a la dirección que figure en la lista oficial, sin perjuicio que dicha notificación se pueda realizar por otro medio más expedito, de lo cual debe quedar constancia en el expediente.

Si en el término de cinco (5) días contados a partir de la comunicación de su designación, no se ha notificado el curador nombrado se procederá a su reemplazo observando el mismo procedimiento del inc. 2° del art. 49 del C.G.P.

Notifíquese,
Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 117_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: JULIO _07_ DE 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia de secretaria:

A despacho de la señora Juez, con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Julio 6 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciacion No. 0811.-

76 892 40 03 002 2022-00579- 00

Aclarar Auto.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Julio Seis de Dos Mil Veintitrés -

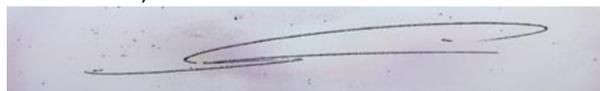
En virtud a que revisado el presente proceso **VERBAL DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO** adelantada por Importaciones y Distribuciones Coinpa Ltda. y en contra de Fernando Soto Villegas. se hace preciso aclarar el auto de Interlocutorio No. 1470 de fecha Junio 29 de 2023, respecto de que el Dr. **Gustavo Alejandro Gironza Villalba** representar los intereses de demandado señor **FERNANDO SOTO VILLEGAS** y no como se dijo en el aludido auto por ello se

R E S U E L V E:

ACLARAR el auto No.1470 de fecha Junio 29 de 2023, respecto de que le profesional del derecho Dr **Gustavo Alejandro Gironza Villalba** representar los intereses de demandado señor **FERNANDO SOTO VILLEGAS** y no como se dijo en el auto citado

Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
YUMBO

Estado No.117

El presente auto se notifica a las partes en
el estado de hoy, JULIO 07 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

CSECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer. Yumbo Valle,
JULIO SEIS (06) de 2.023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

DEMANDA : VERBAL
DEMANDANTE : HEDIER ALEXANDER SOLARTE QUIÑONES, OLIVA
QUIÑONES PALACIOS y RUTH QUIÑONES
PALACIOS
DEMANDADO : ELIZABETH MOLINA, ALEXANDRA QUIÑONEZ
MOLINA Y MONICA QUIÑONES MOLINA
RADICADO : 768924003002-2023-00026-00
Sustanciación Nro. : 846
Agregar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Yumbo Valle, JULIO SEIS (06) de dos mil veintitrés (2023).

En virtud al memorial indicado el expediente digital (ID20) presentado por el(la) apoderado(a) judicial de la parte DEMANDANTE Dr(a).JUAN CARLOS JIMENEZ VALLEJO, quien allega la constancia de envío de la notificación de que trata el artículo 291 del CGP dirigido a ELIZABETH MOLINA, ALEXANDRA QUIÑONEZ MOLINA Y MONICA QUIÑONES MOLINA con resultado positivo EN LA CARRERA 13B # 23-20 DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA se hace preciso glosar a los autos para que obre dentro del presente proceso.

Notifíquese,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. 117 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **JULIO 07 DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Julio 5 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 0811

EJECUTIVO SINGULAR .-

Radicación No. 2023- 00154-00.-

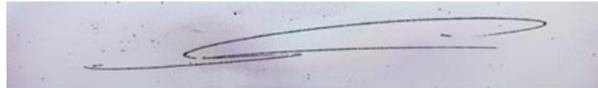
Colocar En Conocimiento Pagador.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Julio Cinco de Dos Mil Veintitrés .-

De conformidad a La contestación emitida por la señora *DORIS PATARROYO PATARROYO Directora de Nómina de Pensionados - COLPENSIONES* con referencia al embargo de la parte demandada **AMPARO BAQUERO** Se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **COOP SOLUNICOOP** en contra de **AMPARO BAQUERO** -

Notifíquese
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Estado No. 117

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,
JULIO 07 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Julio 5 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 0810

EJECUTIVO SINGULAR .-

Radicación No. 2023- 00156-00.-

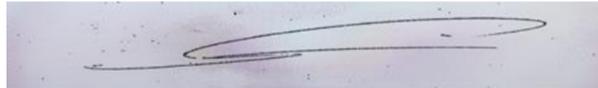
Colocar En Conocimiento Pagador.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Julio Cinco de Dos Mil Veintitrés .-

De conformidad a La contestación emitida por la señora DORIS PATAROYO DIRECTORA NOMINA PENSIONADOS - COLPENSIONES con referencia al embargo del señor **EUGENIO MARTINEZ BARRIOS**; Se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **COOP SOLUNICOOP** en contra de **EUGENIO MARTINEZ BARRIOS**.-

Notifíquese
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Estado No. 117

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,
JULIO 07 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Constancia de secretaria:

A despacho de la señora Juez con el presente escrito. Sírvase procede de conformidad

Yumbo, Julio 5 de 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.-

Sustanciacion No. 1605
EJECUTIVO SINGULAR.-
Radicación 2023- 00195-00
ACLARACION AUTO ORDEN DE EJECUCION

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Julio Cinco de Dos Mil Veintitrés .-

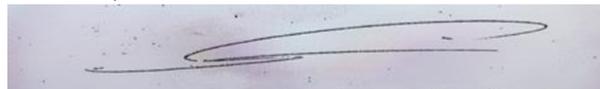
En virtud al escrito que antecede suscrito por la apoderada judicial de la parte demandante en la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR** adelantada por **CONJUNTO CERRADO PARQUES DEL PINAR ETAPA I Y II.**, demando ejecutivamente a **ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DE FEDEICOMISO PARQUES DEL PINAR**, en el cual esta dependencia indico : “ *Mediante proveído se libró mandamiento de pago, por las sumas mencionadas, y se ordenó notificar al demandado PORTER NEIL AARON,, librándosele las comunicaciones la cual fue enviada vía e-mail y dentro del término otorgado no propuso excepciones., sin proponer excepción alguna.*” Respecto del interlocutorio No. 1475 de fecha 29 de Junio de 2023 notificado por estado No. 114 de Julio 4 de 2023, por ello el Juzgado;

RESUELVE:

ACLARAR el interlocutorio No. No. 1475 de fecha 29 de Junio de 2023 notificado por estado No. 114 de Julio 4 de 2023, en el sentido de “ *Mediante proveído se libró mandamiento de pago, por las sumas mencionadas, y se ordenó notificar al demandado **ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DE FEDEICOMISO PARQUES DEL PINAR**, librándosele las comunicaciones la cual fue enviada vía e-mail y dentro del término otorgado no propuso excepciones...*” y no como se dijo en el aludido auto ya indicado

Notifíquese,

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Estado No. 117

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,
(art. 295 del C.G. P.). JULIO 07 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

CSECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer. Yumbo Valle,
JULIO CINCO (05) de 2.023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

DEMANDA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO
COOTRAIPI
DEMANDADO : GUSTAVO ADOLFO BLANDON PEREZ
RADICADO : 768924003002-2023-00217-00
Sustanciación Nro. : 845
Agregar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Yumbo Valle, JULIO CINCO (05) de dos mil veintitrés (2023).

En virtud al memorial indicado en el expediente digital (ID016) presentado por el(la) apoderado(a) judicial de la parte DEMANDANTE Dr(a).ADRIANA V RIVERA, quien allega la constancia de envío de la notificación de que trata el artículo 291 del CGP dirigido a GUSTAVO ADOLFO BLANDON PEREZ con resultado positivo en la CALLE 11 OESTE No 2N-23 DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA, se hace preciso glosar a los autos para que obre dentro del presente proceso.

Notifíquese,

La Juez

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'MYRIAM FATIMA SAA SARASTY'.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. 117 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **JULIO 07 DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Junio 30 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 1481.-

VERBAL.

Radicación No. 2023 – 00241-00.-

Sustitución de poder. -

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Junio Veintinueve de Dos Mil Veintitrés .-

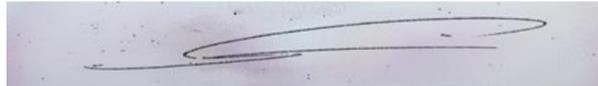
En virtud al memorial de sustitución de poder que antecede presentado por el Dr. GERARDO ANTONIO PASTRANA FERREROSA. quien **SUSTITUYE** el poder conferido al Dr **JAIRO GONGORA VALENCIA** en el PROCESO VERBAL. Adelantado por **CONSUELO DE JESUS SERNA** en contra del señor **JOAQUIN EMILIA LOPEZ Y OTROS**, y en virtud a su procedencia esta agencia judicial atemperándose a lo prescrito por el Art. 75 del Código general del proceso se,

DISPONE

TÉNGASE al profesional del derecho Doctor **JAIRO GONGORA VALENCIA** para que en el presente tramite como apoderado sustituto representando a la parte demandante **CONSUELO DE JESUS SERNA** en la presente demanda VERBAL en contra de **JOAQUIN EMILIA LOPEZ Y OTROS**

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 117

El presente auto se notifica a las partes en el estado
de hoy, (art. 295 del C.G. P.). _JULIO 07 DE 2.023_

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora Juez, con el presente incidente de desacato.

Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Julio 6 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN .-

Secretario.-

Interlocutorio No.1607.-

Incidente de Desacato

Radicación No. 2023- 00317-00

Dar Apertura al trámite Incidental .-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Yumbo Valle, Julio Seis De Dos Mil Veintitrés.

De conformidad a lo solicitado por el señor **JOSE EVELIO MOTATO VELEZ** quien presenta solicitud de tramite incidental en contra de **ASMET SALUD** Respecto al incumplimiento del fallo de tutela de Nro. T-68 de fecha 15 de mayo de 2023, y como quiera que no se ha dado contestación a los requerimientos previos realizados, se hace preciso dar **APERTURA AL TRAMITE** incidental requiriendo al señor **LUIS CARLOS GOMEZ NUÑEZ** en su condición de INTERVENTOR de **ASMET SALUD EPS**, por ello se le requiere . de **INMEDIATO** por ser la apertura del trámite incidental y se

DISPONE:

1.-**ABRIR** el presente trámite incidental adelantado por el señor **JOSE EVELIO MOTATO VELEZ** quien presenta solicitud de tramite incidental en contra de **ASMET SALUD EPS**, Respecto al incumplimiento del fallo de tutela de Nro. Nro. T-68 de fecha 15 de mayo de 2023 -

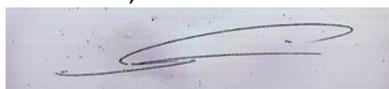
2- **REQUERIR** a **ASMET SALUD EPS**, a través de su interventor señor **LUIS CARLOS GOMEZ NUÑEZ**. Respecto al incumplimiento del fallo de tutela de Nro. T-68 de fecha 15 de mayo de 2023 para con el señor **JOSE EVELIO MOTATO VELEZ**

3- **CÓRRASE TRASLADO** de los escritos contentivos del incidente por el término de tres (3) días a las partes con fundamento a lo preceptuado por el Inciso 2 del Ar 129 del C G P.-

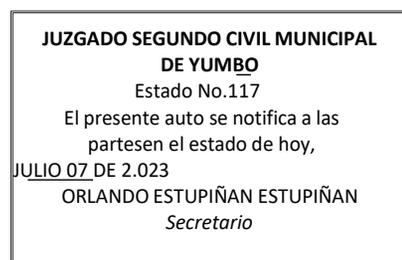
4.- **NOTIFIQUESE** el presente proveído por el medio más expedito al ente incidentado. Comuníqueseles adjuntando copia de la presente providencia, del escrito de incidente y de la sentencia desacatada.-

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMASAA SARASTY.



@

CONSTANCIA SECRETARIAL. 5 de julio de 2023. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Orlando Estupiñán Estupiñán
Srio.

Dte. Luz Adriana Rivera
Ddo. Sandro Molano

Interlocutorio No. 1677
Ejecutivo de Alimentos
Rad: 76-892-40-03-002-2023-00418-00
Auto: Rechazar por no Subsananar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, cinco (5) de julio del dos mil veintitrés (2023).

De la revisión de la presente solicitud, se observa que no se vislumbra escrito de subsanación de la misma, en virtud del auto inadmisorio No. 1403 notificado por estado el día 15 de junio de 2023.

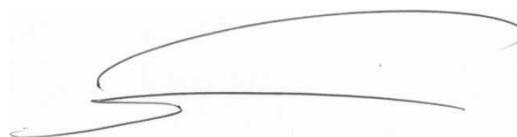
Como quiera que se encuentra vencido el término y la parte actora no subsana la demanda dentro del término concedido.

En consecuencia, el Juzgado

D I S P O N E:

1. RECHAZAR la presente demanda por lo expuesto.
- 2.- ARCHIVARSE la presente demanda.
- 3.- No hay necesidad de ordenar el desglose de los documentos allegados como quiera que los mismos fueron radicados electrónicamente y la parte demandante ostenta los originales de estos.

Notifíquese.
La Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. 117_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **JULIO _07 DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, JULIO CINCO (05) de 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

DEMANDA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOP COOTRAIPI
DEMANDADO : LUZ ADRIANA MONSALVE GALINDO
RADICADO : 768924003002-2023-00442-00
Sustanciación Nro. :844
Requerir y Glosar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, JULIO CINCO (05) de dos mil veintitrés (2023).

En virtud al memorial del expediente digital (ID008) presentado por el apoderado judicial de la entidad demandante Dr(a). ROSE MARY TREJOS MEDINA, quien allega la constancia de envío de la notificación de que trata el art 8 de la ley 2213 de 2.022 al correo electrónico luzadriana@gmial.com adscrito al extremo pasivo, mismo que dio como resultado una respuesta NEGATIVA indicando que el mensaje de datos no pudo ser entregado. Por consiguiente, el despacho,

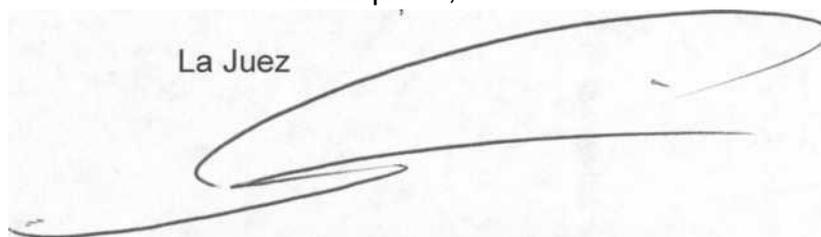
RESUELVE

1: **ORDENAR** agregar a los autos el escrito que allega constancia NEGATIVA de la notificación de que trata el artículo 8 de la ley 2213 de 2.022 al correo electrónico donde recibe notificación la parte pasiva, esto es a: luzadriana@gmial.com; en virtud a lo indicado en la parte motiva de esta providencia

2: Requerir al peticionario a se sirva dar impulso procesal para lograr la notificación de la parte pasiva, conforme al lineamiento de los artículos 291, 292 y 293 C.G.P, esto es autorizando la notificación en los domicilios indicados en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 117 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: JULIO 07 DE 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez para proveer.
Yumbo Valle, 5 de julio de 2023.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1674
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2023-00485-00**

Yumbo Valle, cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Habiéndose presentado en debida forma la demanda, reunidos los requisitos, practicado el preliminar y obligatorio examen a la presente acción Ejecutiva con Título Hipotecario de Menor Cuantía, promovida a través de apoderado judicial por **BANCOLOMBIA S.A.**, encuentra el Despacho que la misma se ajusta a los requerimientos de los artículos 82, 83 y 468 del Código General del Proceso, por lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la señora **YURI LISBETH MEDINA RIVAS**, mayor de edad y vecina de Yumbo, pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente proveído a favor **BANCOLOMBIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

a.- Por la suma **\$60.168.743,00** por concepto de saldo insoluto de capital representado en el pagare No. 90000070034.

b.- Por los intereses moratorios desde la fecha de presentación de la demanda 30 de junio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

c.- Por la suma de **\$122.406,00** por concepto de la cuota de fecha 19 enero de 2023.

d.- Por la suma de **\$541.328,00** por concepto de los intereses de plazo desde el 20 de diciembre de 2022 al 19 de enero de 2023, liquidados a la tasa del 11.20% E.A.

e.- Por los intereses moratorios desde el día 20 de enero de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

f.- Por la suma de **\$123.494,00** por concepto de la cuota de fecha 19 de febrero de 2023.

g.- Por la suma de **\$540.240,00** por concepto de los intereses de plazo desde el 20 de enero de 2023 al 19 de febrero de 2023, liquidados a la tasa del 11.20% E.A.

h.- Por los intereses moratorios desde el día 20 de febrero de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

i.- Por la suma de **\$124.591,00** por concepto de la cuota de fecha 19 de marzo de 2023.

j.- Por la suma de **\$539.143,00** por concepto de los intereses de plazo desde el 20 de febrero de 2023 al 19 de marzo de 2023, liquidados a la tasa del 11.20% E.A.

k.- Por los intereses moratorios desde el día 20 de marzo de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

l.- Por la suma de **\$125.698,00** por concepto de la cuota de fecha 19 de abril de 2023.

m.- Por la suma de **\$538.036,00** por concepto de los intereses de plazo desde el 20 de marzo de 2023 al 19 de abril de 2023, liquidados a la tasa del 11.20% E.A.

n.- Por los intereses moratorios desde el día 20 de abril de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

ñ.- Por la suma de **\$126.815,00** por concepto de la cuota de fecha 19 de mayo de 2023.

o.- Por la suma de **\$536.919,00** por concepto de los intereses de plazo desde el 20 de abril de 2023 al 19 de mayo de 2023, liquidados a la tasa del 11.20% E.A.

p.- Por los intereses moratorios desde el día 20 de mayo de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

q.- Por la suma de **\$127.942,00** por concepto de la cuota de fecha 19 de junio de 2023.

r.- Por la suma de **\$535.792,00** por concepto de los intereses de plazo desde el 20 de mayo de 2023 al 19 de junio de 2023, liquidados a la tasa del 11.20% E.A.

s.- Por los intereses moratorios desde el día 20 de junio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

2.- DECRETAR el Embargo Preventivo sobre el inmueble dado en hipoteca distinguido bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **370-997465** de la Oficina de Registro y de Instrumentos Públicos de Cali, conforme a lo dispuesto en el artículo 468 numeral 2º del C.G.P., de propiedad de la demandada.

3.- Sobre las costas del proceso que se resolverá oportunamente.

4.- ENTERAR a la ejecutada que cuentan con un término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación ordenada en el numeral anterior, para proponer las excepciones de mérito que consideren pertinentes.

5.- NOTIFICAR este proveído tal como lo disponen los arts. 290 y 291 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

6.- RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente a la Dra. ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, conforme al poder a ella otorgado.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ**


MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO**

SECRETARIA

En Estado No. 117 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: JULIO 07 DE 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez con la presente solicitud. Sírvase Proveer.

Yumbo Valle, 5 de julio 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Interlocutorio Nro. 1675
Verbal
Radicación 2023-00486-00
Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, julio cinco (5) de dos mil veintitrés (2023).

De la revisión de la presente demanda VERBAL DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO promovida por DORIS INSUASTI a través de apoderada judicial y en contra de EDGAR EDUARDO SALCEDO TULANDE Y OTROS, DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, observa el despacho que tiene la siguiente falencia:

1. Debe allegar certificado de avalúo catastral del predio objeto de prescripción con vigencia del año 2023.

2. Debe allegar el certificado especial expedido por el Registrador Principal en donde conste las personas que figuren como titulares de derechos reales.

3. Debe establecer la cuantía de la demanda, conforme a lo señalado en el Numeral 3° del artículo 26 del C.G.P.

4. Debe adjuntar plano topográfico del predio objeto de la presente demanda.

En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

R E S U E L V E:

- 1- INADMITIR la presente solicitud extraprocesal por lo aquí expuesto.
- 2.- CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane la falencia presentada, so pena de rechazo.
- 3.- RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar a la Dra. MARIA DEL PILAR LOPEZ OSPINO, conforme al poder a ella conferido.

Notifíquese,
Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. _117 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: JULIO _07_ DE 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho de la señora Juez con la presente solicitud. Sírvase Proveer.

Yumbo Valle, 5 de julio 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Interlocutorio Nro. 1676
Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Radicación 2023-00488-00
Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, julio cinco (5) de dos mil veintitrés (2023).

De la revisión de la presente demanda EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL promovida por FUNDACION PARA EL APOYO SOCIAL Y EMPRESARIAL "FASE" a través de apoderado judicial y en contra de CINDY VIVIANA BETANCOURT MERCHAN y MARIA FERNANDO PERDOMO TRUJILLO, observa el despacho que tiene las siguientes falencias:

1. El poder conferido no cumple con las exigencias señaladas por el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, además está dirigido al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI (REPARTO).

2. En el poder se indica que se otorga para adelantar demanda EJECUTIVA MIXTA y en el escrito de la demanda indica que es EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, debido aclarar.

3. Debe allegar debidamente actualizado el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Fundación demandante.

4. Debe establecer con claridad la fecha en que pretende cobrar los intereses corrientes, la cual debe contener una fecha de inicio y de final.

5. Debe allegar el certificado de tradición del inmueble hipotecado debidamente actualizado.

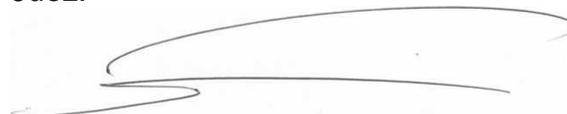
En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

R E S U E L V E:

1- INADMITIR la presente solicitud extraprocesal por lo aquí expuesto.

2.- CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane la falencia presentada, so pena de rechazo.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 117 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **JULIO 07 DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia de secretaria

A despacho de la señora Juez, con la presente demanda. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Julio 5 de 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

Srio.

Interlocutorio No. 1603
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023 – 00496 - 00
Rechazo competencia territorial

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO

Yumbo, Julio Cinco de Dos Mil Veintitrés.

Se encuentra a Despacho la presente demanda Ejecutiva singular, propuesta por **FOESA.**, obrando a través de endosatario en procuración y en contra de **CHRISTIAN CAMILO MONTES SANCHEZ.** al revisar la demanda junto con todos sus anexos, se observa que la parte actora dirigió la demanda al Juez Civil Municipal de YUMBO, , siendo que si bien se observa El título este fue firmados en la ciudad de Cali y para ser pagaderos allí,

 **FOESA** FONDO DE EMPLEADOS SECTOR AUTOMOTOR
Personería Jurídica No. 0026 de Enero 8 de 1991
Nit. 800.119.191-3
CALI

PAGARÉ

PAGARÉ NÚMERO: S/N
VALOR: UN MILLON DOSCIENTOS SEIS MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$1.206.000,00)

INTERESES DE PLAZO : 1,4%
INTERESES DE MORA : TASA MAXIMA LEGAL AUTORIZADA

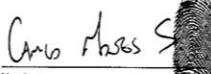
PERSONA A QUIEN DEBE HACERSE EL PAGO: FONDO DE EMPLEADOS SECTOR AUTOMOTOR – FOESA
LUGAR DONDE SE EFECTUARA EL PAGO: CALI
FECHA DE VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN:
DEUDOR:
NOMBRE E IDENTIFICACIÓN: CHRISTIAN CAMILO MONTES SANCHEZ – C.C.No.1.118.289.971

Declaro (amos): PRIMERA. OBJETO: Que por virtud del presente título valor pagaré (mos), incondicionalmente, a la orden de o a quien represente sus derechos, en la ciudad y dirección indicados, en las fechas de amortización por cuotas señaladas en la cláusula tercera de este pagaré, la suma de UN MILLON DOSCIENTOS SEIS MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$ 1.206.000,00) más los intereses estipulados en la

sufriciente la simple presentación de este documento, para lo cual como deudor (es) renuncio (amos) a los requerimientos de constitución en mora.

En constancia de lo anterior, se suscribe este documento, en Santiago de Cali, el día 25 del mes de abril del año 2022

OTORGANTES:

DEUDOR: 
Nombre:
C.C. No: 1.118.289.971 

DEUDOR:
Nombre:
C.C. No:

y en ningún acápite del título , se indica que la dirección de notificaciones sea el municipio de yumbo, como Tampoco se anexa soporte alguno que el demandado haya indicado ello

Dicho lo anterior, se observa que pese a que la parte actora radicó la demanda en éste Juzgado, lo que indica en el acápite de notificaciones no coincide con el título arrimado ni con sus anexos. Es preciso indicar, que el artículo 28 numeral 1º del Código General del Proceso refiere: “...En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante... Más adelante, el mismo artículo en su numeral 3º dice: “En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente **el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones**. La estipulación de domicilio contractual paraefectos judiciales se tendrá por no escrita...”.

Como se evidencia, por regla general el competente para conocer el presente asunto sería el Juez del domicilio del demandado y /o en su defecto donde se llevó a cabo el negocio base de demanda que sería CALI - VALLE

Como consecuencia de todo lo anterior y las normas allegadas, es dable concluir que el competente para conocer de la presente controversia son los Juzgados Civiles Municipales de CALI Valle, dado que es el juez donde se debía cumplir la obligación del pagó del título valor, por lo tanto esta judicatura rechazará la demanda por falta de competencia territorial de conformidad con el Artículo 90, inciso 2º del Código General del Proceso y remitirá el expediente al Juez Civil Municipal en JAMUNDI Valle. Por lo tanto; el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yumbo (V);

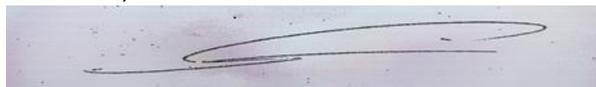
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia la presente demanda Ejecutiva singular, propuesta por **FOESA.**, obrando a través de endosatario en procuración y en contra de **CHRISTIAN CAMILO MONTES SANCHEZ.-**

SEGUNDO: REMITASE de manera electrónica el expediente y sus anexos al Juez Civil Municipal – REPARTO – de CALI – Valle, por competencia, de conformidad con el artículo 90, inciso 2º del Código General del Proceso y lo dispuesto en la Ley 2213 de junio del 2022.

TERCERO: REGISTRAR la salida del expediente en la bitácora correspondiente

Notifíquese,
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Estado No. 117

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G.P.). 07 DE JULIO DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.
Yumbo, Julio 5 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 1604 .-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023 – 00497-00
Inadmitir demanda

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Julio Cinco de Dos Mil Veintitrés.-

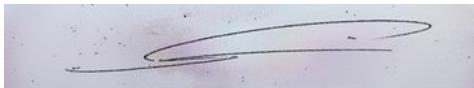
De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **BANCO BBVA COLOMBIA..** Actuando a través de apoderado judicial y en contra de **VICTOR HUGO RODRIGUEZ SANCHEZ** Se observa que la demanda en su acápite de cuantía y competencia no se ajusta al requisito establecido en el Art. 26 Nral. 1º del C.G.P., es decir la **sumatoria de todas las pretensiones al tiempo de la demanda**, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación y la cuantía no se estableció de esta manera. En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

RESUELVE:

1.- **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto

2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 117 El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, JULIO 07 DE 2.023</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
